



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que por auto del 11 de febrero de 2022, se requirió a la parte demandante para que realizara las gestiones pertinentes para lograr la notificación de la parte demandada; a la fecha la parte interesada no ha realizado ninguna gestión ni se ha pronunciado en este asunto. Para este proceso no hay dineros depositados ni embargo de remanentes pedidos. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 30 de marzo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **RF ENCORE SA.A.S.**
Demandado: **GERMÁN MAURICIO ARANGO GARCÍA**
Radicado: **170014003010-2019-00761-00**
Interlocutorio Nro.: 312

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del once (11) de febrero de 2021, notificado por estado No.25 el 14 siguiente, fue requerida la parte demandante para que, realizara las gestiones necesarias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término establecido en el artículo 317 ibidem, venció el pasado veintinueve (29) de marzo de 2022.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

REUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso Ejecutivo, instaurado por la empresa **RF ENCORE S.A.S.**, con Nit. Nro.900.575.605-8, contra **GERMÁN MAURICIO ARANGO GARCÍA**, con cédula Nro.9.975.931, radicado con el **No.17001-40-03-010-2019-00761-00**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo antes dicho.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

- El embargo y retención de los dineros depositados que el demandado **GERMÁN MAURICIO ARANGO GARCÍA**, con cédula Nro.9.975.931, tenga depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT y a cualquier otro título en las entidades bancarias enlistadas en el petitorio de la medida. Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas, **solicitando la cancelación del oficio Nro.4532 del 11 de diciembre de 2019**, que les informó la medida.
- El embargo de la quinta parte del salario y demás prestaciones sociales, previa deducción del salario mínimo legal vigente que el demandado **GERMÁN MAURICIO ARANGO GARCÍA**, con cédula Nro.9.975.931, percibe como empleado en el INPEC. Comuníquese esta decisión a la entidad penitenciaria, **solicitando la cancelación del oficio Nro.4533 del 11 de diciembre de 2019**, que les informó la medida.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFIQUESE,

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 52 el 31 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd08fdaca2933fd3eb5b934ec588de6d242abdfb7b0027a51b0394ae8ca6dc**

Documento generado en 30/03/2022 03:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>